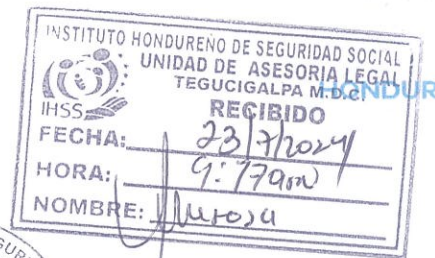


**MEMORANDO**  
**No. SJD-IHSS-345-2024.**



**Para:** Dra. Yadira Álvarez  
Dirección Ejecutiva.

**De:** Abg. Juan Carlos Murillo  
Secretario de Junta Directiva

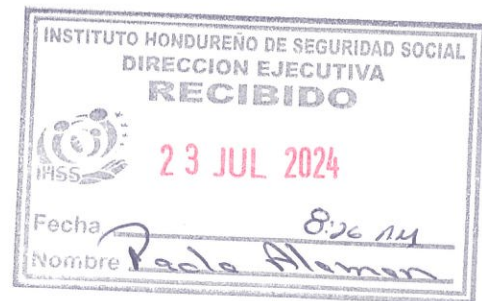


**Asunto:** Certificación SOJD-IHSS-121-2024-VIII.1

**Fecha:** 22 de julio del 2024

Reciba un saludo cordial deseando éxitos en sus actividades diarias. Por este medio, se remite la Resolución SOJD-IHSS-121-2024-VIII.1 sobre el Informe de Embargos en Cuentas Bancarias, Demandas pagadas y otros, elaborado por el Departamento de Tesorería Lo anterior, es con el objeto que se realicen los trámites que correspondan.

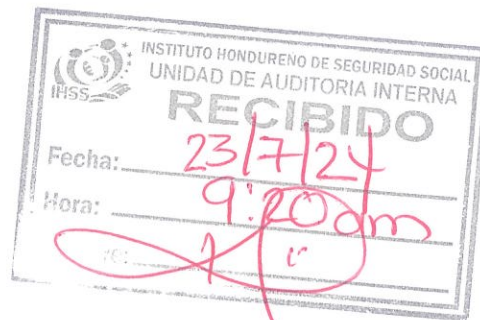
Atentamente.



- C.C: Gerencia Administrativa y Financiera.
- C.C: Departamento de Tesorería.
- C.C: Unidad de Asesoría Legal.
- C.C: Unidad de Auditoría Interna.
- C.C: Archivo.



Tegucigalpa  
Honduras C.A.





### CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA.

El Suscrito Secretario de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA:** Que, en el Libro de Actas, Tomo LVIII, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SOJD-IHSS-121-2024**, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024), donde se conoció el Punto de Agenda **VIII. INFORME SOBRE EMBARGOS EN CUENTAS BANCARIAS, DEMANDAS PAGADAS, Y OTROS, ELABORADO POR EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA, AL TENER CONOCIMIENTO DEL MISMO**, la Junta Directiva del IHSS, emitió **RESOLUCIÓN No. SOJD-IHSS-121-2024-VIII.1**, que literalmente **DICE:** “*Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), VISTO: Para dictar Resolución sobre embargos en cuentas bancarias, demandas pagadas, y otros, elaborado por el Departamento de Tesorería. **CONSIDERANDO (01):** Que del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. **CONSIDERANDO (02):** Que de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...””; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...””. **CONSIDERANDO (03):** Que el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04):** Que de conformidad con los artículos 3, 22 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”, asimismo: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la*





satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”, de igual manera, “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”. **CONSIDERANDO (05):** Que de conformidad con el artículo 20 numeral 2) de la Ley del Seguro Social, es atribución y obligación de la Junta Directiva: “Decidir la planificación estratégica, administrativa y financiera, formular y modificar su organización administrativa, regular su funcionamiento y velar por su perfeccionamiento”. **CONSIDERANDO (06):** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (07):** Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en aplicación de los artículos: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículo 5 literal f) del Código de Salud. Artículos: 1, 8, 10, 20 numeral 4) de la Ley del Seguro Social. **RESUELVE: PRIMERO:** Tener por recibido el Informe sobre embargos en cuentas bancarias, demandas pagadas, y otros, elaborado por el Departamento de Tesorería. **SEGUNDO:** Instruir a la Dirección Ejecutiva del IHSS, presentar ante la Junta Directiva, un Informe Periódico sobre el estatus de las demandas presentadas contra el IHSS. **TERCERO:** La presente resolución es de efecto inmediato”. **NOTIFIQUESE. ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA.** Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Última Línea

Abg. Juan Carlos Murillo Castellanos.  
Secretario de Junta Directiva – I.H.S.S.